



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 22 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ROSALBA DÍAZ DE GÓMEZ	Identificación	CC No. 32.452.626
Apoderado	FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA franklisaza@hotmail.com Andervis27@gmail.com	TP	122.621 Del C.S.J
Demandado	E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	Identificación	NIT No.
Apoderado	GUSTAVO ARBELAEZ gerencia@homo.gov.co	TP	76.468 Del C.S.J

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si a la demandante le asiste el derecho al reajuste de la pensión sanción desde el 16-08-2000 que le fuera reconocida mediante resolución 513 del 29 de agosto de 2000 y conforme a la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita en el año 1973 vigente para el momento de reconocimiento de la prestación, y en caso de proceder determinar si procede el reconocimiento de la diferencia entre las mesadas, indexación de las sumas y mayores valores, lo probado ultra y extra petita y las costas y agencias en derecho o si proceden las excepciones propuestas por el HOSPITAL MENTAL DE ANTIQUIA y que denomino: i.Buena fe ii.Pago iii.Prescripción iv.Firmeza de los actos administrativos v.Inexistencia del derecho a reclamar vi.La genérica de ley Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
i.Que la demandante a través de su apoderado judicial Solicito reliquidación al HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA Folio 21 a 22 guía de envío y petición elevada ii.Que por medio de comunicado del 23 de septiembre de 2019 el HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA dio respuesta a la petición elevada por la demandante Folio 23 a 24 PDF 03 respuesta a petición

- iii. Que por medio de la resolución 512 del 29 de agosto de 2000 se hace reconocimiento de cesantías definitivas y demás prestaciones, misma que le fue notificada a la demandante el 04 de septiembre de 2000 **Folio 25 a 28 PDF 03 Resolución 512 del 29 de agosto de 2000**
- iv. Que por medio de la resolución 513 del 29 de agosto de 2000 se le hace reconocimiento de pensión sanción a la demandante misma que le fue notificada a la demandante el 04 de septiembre de 2000 **Folio 29 a 32 PDF 03 Resolución 513 del 29 de agosto de 2000** misma que le fue notificada

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 19 a 51 i. Copia de la petición del 25-04-2019 ii. Copia de comunicado del 23-09-2019 Copia de resolución 512 de 29-08-2000 donde se precisa el salario devengado iv. Copia de resolución 513 del 29-08-200 de ESE HOMO v. Copia del acuerdo N° 007 de 2000 del 03-05-2000 vi. Copia de convención colectiva de trabajo suscrita en 1973 vii. Copia de reclamación 27-07-2018 viii. Copia de comunicación del 03-02-2019 ix. Copia de petición del 13-03-2019 x. Copia de la cedula de ciudadanía

PRUEBAS - DEMANDADA
<u>A la parte demandada HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA</u> Se tiene que no hizo solicitud probatoria y se adhiere a la aportada por la parte demandada

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
A cargo del HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA: 1. convención colectiva de trabajo suscrita en el año 1973 2. Que indique las fechas de vigencia de la precitada convención 3. Informe de salarios percibidos por la demandante para los años 1999 y 2000 4. Informe de los salarios percibidos en los años 1999 y 2000 por lo operarios de servicios generales y que ocupaban cargo igual al de la demandante.

DECISIÓN
Una vez allegada la documental se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 80 del CPTSS. No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41443f94dace301dc72e668c9af391de39f1e473a47930c2ee7e620e4fbb823**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>